

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Domingo 13 de Mayo de 1821.

*El Patrocinio de S. José y S. Pedro Regalado C.=Gala.*

Las Cuarenta Horas en el Sto. Templo del Salvador, á las 11.



ESPAÑA.

Madrid 6 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CUESTA.

*Estracto de la sesion del 5 de mayo.*

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandaron pasar á las comisiones varios espedientes y solicitudes particulares.

La comision de Premios en vista del espediente que se le pasó relativo á la confirmacion de ascensos, concedidos por el conde del Abisbal, que solicitaron varios oficiales de su cuerpo, fue de dictamen que debian en efecto confirmarse dichos ascensos. = Aprobado.

Tambien se aprobó el dictamen de la misma, relativo á que se pasasen al Gobierno las solicitudes de algunos oficiales, que hicieron servicios para el restablecimiento de la Constitución, en la provincia de Navarra, y que han venido recomendadas por el capitán general de aquella provincia.

Continuó la discusion del proyecto de la ley constitutiva del ejército.

Art. 39. «Podrá continuar el servicio en el ejército permanente hasta completar 12 años el que haya cumplido sin nota indecorosa el tiempo de su primer empeño, no pudiendo reengancharse de una vez por mas de dos años.» = Aprobado.

Art. 40. «Tambien podrá continuar el servicio en el ejército permanente despues de cumplido su empeño el que durante éste haya obtenido al menos el empleo de cabo.» = Aprobado.

Art. 41. «Todo militar de cualquiera graduacion que sea podrá en tiempo de paz retirarse del servicio en el ejército permanente, despues de haber servido los años que le toquen segun las leyes del reemplazo.» = Aprobado.

CAPITULO IV.

*De los ascensos en el ejército permanente.*

Art. 42. «Para obtener el primer ascenso en el ejército se requiere saber leer, escribir contar y los art. 7 y 8 del presente decreto.» = Aprobado.

Art. 43. «No se puede ascender en el ejército permanente sin estar perfectamente impuesto en las obligaciones de la clase á que se ascienda y de las inferiores.» = Aprobado.

Art. 44. «Tampoco se podrá ascender sin haber hecho todas las fatigas, así de armas como mecánicas de la clase que se deja.» = Aprobado.

Art. 45. «Todos los ascensos en la milicia serán graduales desde el empleo inferior al superior inmediato.» = Aprobado.

Art. 46. «El ascenso hasta cabo primero será en la compañía siempre que hubiere sugetos idóneos en ella, y desde sargento segundo hasta capitán inclu-

sive en cada cuerpo respectivo; pero los gefes podrán ser ascendidos en todos los cuerpos de su arma.» = Aprobado.

Art. 47. «Las vacantes de subtenientes que resulten en los cuerpos de infantería y caballería por pase de un oficial de ellos á los de la guardia real, se proveerán alternativamente en un sargento primero de estos y un alumno ó sargento primero de aquellos, segun corresponda.» = Se suspendió la discusion de este artículo.

Art. 48. «En las salidas de sargentos primeros de los cuerpos de la guardia real á subtenientes de los de infantería ó caballería, se observará la misma regla establecida en el art. 54, y la forma y modo de proceder á la eleccion en este caso se determinará en los reglamentos particulares de dichos cuerpos.» = Suspendido.

Art. 49. Los sargentos primeros de artillería y zapadores tendran opcion á la cuarta parte de las vacantes de subtenientes que ocurran en sus cuerpos, ademas de las salidas que por la organizacion de los mismos han tenido hasta el dia, ó tengan en lo sucesivo. = Se mandó volver á las comisiones.

Art. 51. «El ascenso hasta sargento segundo será siempre por eleccion, y el de segundo á primero, uno por antigüedad y otro por eleccion.» = Aprobado.

Art. 52. «Las plazas de subtenientes de infantería y caballería se proveerán alternando un sargento primero y un alumno.» = Aprobado.

Art. 53. «El artículo anterior no tendrá efecto hasta que sean colocados los cadetes que existan ahora, tanto en los cuerpos como en los colegios.» = Aprobado.

Art. 54. «Las vacantes de subteniente, teniente y capitán de infantería y caballería se proveerán dando una plaza á la antigüedad rigurosa, y otra á la eleccion.» = Aprobado.

Art. 55. «La salida á gefe, y los ascensos en esta clase, serán dos por eleccion, y uno por antigüedad, con exclusion del que no tenga la aptitud necesaria.» = Aprobado.

Art. 56. «Los oficiales y sargentos primeros que esten prisioneros obtendrán los ascensos que les corresponden por antigüedad, no habiéndolos desmerecido por su conducta militar ó política.» = Aprobado.

Art. 57. «Siempre que se haya de proveer una vacante por eleccion, se formará la propuesta por terna.» = Aprobado.

Art. 58. «En las propuestas desde cabo segundo hasta sargento primero inclusive tendrán voto los subalternos y el comandante de la compañía en que fuere la vacante.» = Aprobado.

Art. 59. «Las propuestas de capitanes y ayudantes se harán por los gefes y un número igual de los primeros sacados tambien á la suerte.» = Aprobado.

Art. 60. «Las propuestas de gefes se harán por el cuerpo directivo de la guerra.»=Aprobado.

Art. 61. «La eleccion de los cabos y sargentos propuestos en los términos espresados anteriormente se hará por una junta, compuesta de los gefes del cuerpo y del capitán ó comandante de la compañía en que fuere la vacante.»=Aprobado.

Art. 62. Suprimido.

Art. 63. «En la propuesta y eleccion de los individuos que deban ser promovidos, solo tendrán voto los individuos que esten presentes en el cuerpo.»=Aprobado.

Art. 64. «Tanto las propuestas como las elecciones se verificarán á pluralidad absoluta de votos.»=Aprobado.

Art. 65. «Si en estas votaciones resultase empate, tendrá voto de calidad el presidente de la junta.»=Aprobado.

Art. 66. «En las propuestas y elecciones de los empleos militares se atenderán los servicios, el valor, la antigüedad en circunstancias iguales, la adhesion de los candidatos á la Constitucion, y sobre todo su conducta irrepreensible y su aptitud.»=Aprobado.

Art. 67. «En los cuerpos facultativos se entrará siempre por examen.»=Aprobado.

Art. 68. «Podrán solicitar examen en dichos cuerpos para obtener las subtenencias vacantes, todos los subtenientes y sargentos primeros del ejército, y los alumnos de las escuelas militares.»=Aprobado.

Art. 69. «Las tenencias se proveerán por examen, al que serán admitidos los subtenientes del respectivo cuerpo facultativo.»=Aprobado.

Art. 70. «Los demas ascensos en los cuerpos facultativos serán siempre por escala de rigurosa antigüedad.»=Aprobado.

Art. 71. «No se darán graduaciones militares á los que no se hallen en actual servicio, ni grados superiores al empleo efectivo que cada uno tenga.»=Aprobado.

Art. 72. «Tampoco se proveerá bajo el titulo de supernumerario ó de cualquier otro modo ningún empleo militar que no tenga la vacante efectiva, exceptuando solo los alumnos de que hace mencion el art. 703, sin perjuicio de la medida interina que convenga tomar con los cadetes y sargentos primeros actuales, y con los oficiales supernumerarios que ahora existen.»=Aprobado.

Art. 73. «Las ordenanzas fijarán detalladamente los empleos ó comisiones civiles que puedan desempeñar los militares, sin perder por esto su consideracion de tales, y los derechos anejos á ella.»=Aprobado.

Art. 74. «Ningun militar podrá ser privado ni suspendido de su graduacion, ni del sueldo que por ella disfrute sino por causa legalmente probada y sentenciada.»=Aprobado.

Art. 75. «Para graduar los méritos y circunstancias de cada individuo, se formarán las correspondientes hojas de servicios á los sargentos y oficiales de todas las clases.»=Aprobado.

Art. 76. «En estas hojas de servicios se anotarán anualmente los que hubiese prestado cada individuo desde el año anterior.»=Aprobado.

Art. 77. «Tambien se renovararán todos los años en las hojas de servicios las notas que califiquen las circunstancias personales de cada individuo.»=Aprobado.

Art. 78. «Las notas de los individuos hasta teniente inclusive se estenderán en junta compuesta del capitán de la compañía y de los gefes del cuerpo.»=Aprobado.

Art. 79. «Las notas de los capitanes se pondrán por la junta de gefes.»=Aprobado.

Art. 80. «Las de los gefes hasta coronel exclusive, se pondrán por este, el gefe de estado mayor, y el comandante general del distrito, ó general de la res-

pectiva division en tiempo de guerra.»=Aprobado.

Art. 81. «Ni los coroneles ni los oficiales generales tendrán notas de calificacion en sus hojas de servicios.»=Aprobado.

Art. 82. «Las dudas que ocurrieren en las calidades de algun sugeto, se decidirán á pluralidad absoluta de votos por la junta, cuyo presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.»=Aprobado.

Art. 83. «Estendidos los servicios y las notas en cada hoja, la leerá el interesado, que despues de oido sobre las reclamaciones que tenga que hacer, espresará á continuacion bajo su firma que la ha leído.»=Aprobado.

Art. 84. «Las hojas de servicios se estenderán por triplicado; y dos egemplares se remitirán al comandante general del distrito militar, ó al general de la respectiva division en campaña, quedando el otro egemplar en poder del coronel.»=Aprobado.

Art. 85. «Si el interesado no se conforma con las notas de su hoja de servicios, el comandante del distrito ó el general de division en campaña, le oirá á presencia de las personas que se las han puesto, y entenderá tambien su dictamen á continuacion; pero si la reclamacion recayese sobre alguna nota de mala conducta, se procederá á la averiguacion judicial con arreglo á ordenanza.»=Aprobado.

Art. 86. «Requisitadas así las hojas de servicio se remitirán por el respectivo comandante general, ó general de division á la superioridad para los usos convenientes.»=Aprobado.

#### CAPITULO IV. De la instruccion del ejército permanente.

Art. 87. «La instruccion será uniforme en todos los cuerpos de las respectivas armas del ejército.»=Aprobado.

Art. 88. «Los gefes son responsables de la instruccion y disciplina de sus cuerpos, y los capitanes de la de sus compañías.»=Aprobado.

Art. 89. «Para hacer efectiva la responsabilidad del art. anterior, se pasará todos los años revista de inspeccion á todos los cuerpos del ejército por el comandante general del respectivo distrito militar, ó por el gefe que nombre el Gobierno.»=Aprobado.

Art. 90. «Cada tres años, por lo menos, habrá una asamblea general, en que se reunirán tropas de todas armas para ejercitarse en las grandes maniobras y operaciones de la guerra.»=Aprobado.

Art. 91. «Estas asambleas no durarán mas de dos meses.»=Aprobado.

Art. 92. «El Rey propondrá á las Cortes el lugar, tiempo y modo de celebrar las asambleas generales para que decreten lo conveniente.»=Aprobado.

Art. 93. «Se establecerán escuelas militares públicas para la enseñanza é instruccion, teórica y practica de todas las diferentes armas del ejército.»=Aprobado.

Art. 94. «En el reglamento particular que se forme para el régimen de las escuelas militares se fijarán las materias y autores que se han de explicar, los métodos que se han de seguir en la enseñanza, el tiempo que han de durar los estudios, la manera de elegir los maestros, el sobresueldo y los premios que han de disfrutar estos si son militares, la administracion interior, y todo lo demas que pueda contribuir á que estos establecimientos correspondan dignamente al interesante objeto de su instituto.»=Aprobado.

Art. 95. «En tiempo de paz podrán asistir á estas escuelas los individuos del ejército permanente que lo pidan y obtengan licencia del Gobierno; pero harán constar mensualmente á sus gefes con certificacion de los respectivos maestros su puntual asistencia y aprovechamiento.»=Aprobado.

Art. 96. «Se admitirá ademas en las escuelas militares un número fijo de alumnos para dotar con ellos

á todas las armas de oficiales bien instruidos en los principios del arte de la guerra.» = Aprobado.

Art. 97. «En el reglamento particular se fijará la edad, y las demas circunstancias que han de concurrir en los jóvenes que deseen ser admitidos en clase de alumnos en las escuelas militares.» = Aprobado.

Art. 98. Todos los alumnos estudiarán en unas mismas escuelas, sin perjuicio de que haya establecimientos para enseñar separadamente la parte peculiar de cada arma á los que se destinen á ella, y de que estudien con mas estension las materias los alumnos que se elijan para servir en los cuerpos facultativos.» = Aprobado.

Art. 99. «Concluido el estudio de un tratado sufrirán los alumnos examen para pasar á estudiar el siguiente, y despues de concluidos los estudios tendrán exámenes generales de todas las materias para salir á los respectivos cuerpos del ejército.» = Aprobado.

Art. 100. «El alumno que sea reprobado en dos exámenes consecutivos, será despedido de los estudios, y quedará sugeto á las leyes del reemplazo, aunque haya pasado la edad fijada para ello.» = Aprobado.

Art. 101. «Despues de aprobado el alumno en examen general, será destinado á uno de los cuerpos de su arma respectiva en clase de sargento 2º» = Aprobado.

Art. 102. «Servirá en esta clase dos meses, y otros dos en la de sargento 1º» = Aprobado.

Art. 103. «Hará el alumno todas las fatigas asi de armas como mecánicas de estas clases: y si cuando ascendiese de una á otra no hubiese vacante efectiva en la compañía quedará de supernumerario el individuo mas moderno de la respectiva clase para que el alumno desempeñe el destino como propietario durante el tiempo señalado en el artículo anterior.» = Aprobado.

Art. 104. «Si á juicio del capitán de su compañía; y de los gefes del cuerpo desempeña con exactitud y celo las funciones de las clases inferiores durante el tiempo señalado, será promovido el alumno á alférez ó subteniente, quedando en clase de supernumerario hasta que tenga vacante en el cuerpo para ser colocado en plaza efectiva.» = Aprobado.

CAPITULO VI. De los haberes, premios y retiros militares.

Art. 105. «En las ordenanzas generales del ejército se fijarán los haberes de todas las clases que lo componen.» = Aprobado.

Art. 106. «Todo individuo del ejército permanente gozará un sueldo fijo sin descuento.» = Aprobado.

Art. 107. «Las viudas, y en su defecto los hijos menores é hijas solteras de los militares que se casen de la clase de capitán inclusive arriba, gozará de una viudedad no menor de la que actualmente disfrutaban.» = Aprobado.

Art. 108. «Las mugeres, y en su defecto los hijos menores, é hijas solteras de los oficiales prisioneros, y en falta de aquellos las madres viudas, disfrutarán la mitad del haber de sus maridos, padres ó hijos, mientras estos esten en poder del enemigo.» = Aprobado.

Art. 109. «Los militares absolutamente inutilizados en actos de servicio, percibirán su haber íntegro hasta que sean colocados en otros destinos de no menor sueldo que el que disfrutaban por su empleo militar.» = Aprobado.

Art. 110. «Los militares inutilizados en actos del servicio serán preferidos á todos los demas ciudadanos en la provision de los empleos civiles que tengan aptitud para desempeñar.» = Aprobado.

Art. 111. «Las viudas, los hijos menores, las hijas solteras, y las madres viudas de los militares

que mueran en actos del servicio, percibirán la mitad del sueldo que disfrutaba su marido ó padre ó hijo cuando murió.» = Aprobado.

Art. 112. «A los quince años de servicio gozará el oficial que se retire un tercio del haber del último empleo que ha egercido por espacio de un año; á los 20 años la mitad; á los 25 dos tercios, y á los 30 el haber íntegro, sin perjuicio de los individuos que hasta ahora tienen declarada opcion á mayores retiros.» = Aprobado.

Art. 113. «Para premiar las acciones distinguidas de valor, se restablece en su fuerza y vigor el reglamento de la orden nacional de S. Fernando, dado por las Cortes generales y extraordinarias en 31 de agosto de 1811.» = Aprobado.

Art. 114. «Las cruces obtenidas, ó que en adelante se obtuvieren con arreglo á dicho reglamento, serán siempre pensionadas, á cuyo fin se formará un reglamento adicional.» = Aprobado.

Art. 115. «Podrán solicitar la cruz de S. Fernando dentro del término que señale el Gobierno, todos los militares que se crean en el caso de dicho reglamento por acciones distinguidas que hayan egerutado desde la fecha de él; hasta la publicacion del presente decreto.» = Aprobado.

Art. 116. «El Rey concederá, como hasta aquí la condecoracion de la orden de S. Fernando á los militares que se hagan acreedores, á juicio de los generales en gefe de los egércitos; pero estas cruces no serán pensionadas, y se distinguirán visiblemente de las concedidas, con arreglo al reglamento de las Cortes extraordinarias.» = Aprobado.

(Se concluirá.)

Idem 7.

S. M. se ha servido nombrar para la plaza de juez de primera instancia que obtenia el Sr. Arias, al Sr. Castejon, abogado del colegio de esta Corte.

Hay cartas de Burgos que dicen, que apenas llegó allí D. Felipe Sainz de Baranda, apoderado general del duque del Infantado, se descubrió ser una calumnia lo que contra él habia declarado un preso (sin duda por alargar su causa), y habia dado motivo á su prisison y conduccion.

Hemos recibido periódicos estrangeros con noticias de Londres hasta el 24 de abril, de Alemania hasta la misma fecha, y de Paris hasta el 30. Poco aclaran todavia los periódicos el estado de la insurreccion griega; mas parece que el príncipe Ipsilanti ha conseguido ser tenido por generalísimo, y que avanza sobre Silistria para apoderarse de las costas del mar Negro. Teodoro intenta dirigirse sobre Sofia para ayudar á los griegos de la Bulgaria, sin olvidar su comunicacion con los servios para sublevarlos enteramente. En la Moldavia habia ya formados tres cuerpos. Los estudiantes griegos de las universidades alemanas partian á defender la libertad.

La marcha del ejército ruso parece que continúa, y en virtud de nuevo convenio en Leibach, los rusos con los austriacos ocuparán toda la Italia hasta el estrecho de Mesina. - Dicen ahora que ya no habrá mas congresos, y que el de Leibach durará aun un mes. De Prusia anuncian estar ya todo organizado para una nueva administracion; hallarse ya prontos y renidos todos los elementos para establecer el sistema constitucional, y que solo falta coordinarlos y darles la última mano, añadiendo que esta vez no se quedará en palabras. - Se ha nombrado un gobierno provisional para la Sicilia, compuesto del arzobispo de Palermo, Monseñor Gravina, presidente; del príncipe Trabia, del marques Ferreiri, del vice-almirante Ruggiero Sétimo, del príncipe Torrebruno, del príncipe Pandolfina y de Gaspar Leone.

Hemos leído una representación impresa que ha ce á S. M. la ciudad de Málaga presentada por su ayuntamiento. En ella hace con el respeto debido una exposición de las razones que hay para que se sirva prolongar por un mes las Cortes ordinarias y concluido este invitarlas á que se reúnan en extraordinarias. Funda la necesidad de esta medida en que hay muchas indicaciones y proposiciones pendientes todavía desde el año anterior, en la necesidad de utilizar los muchos trabajos que tienen hechos las comisiones, en nuestras graves urgencias, y notorios apuros en la precisión de seguir las tramas de los enemigos, cuyo hilo tienen en la mano. Estas razones están espuestas con la franqueza y decoro con que los buenos ciudadanos deben acercarse al trono, y con el respeto y veneración con que nuestras leyes fundamentales quieren sea mirado quien lo ocupa. Las quebranta quien sigue otro camino. Se hace perjuro y enemigo declarado de la nación.

Se nos ha asegurado, por conducto muy fidedigno, que el bandido Merino se queja ahora agríamente de que le han engañado, y comprometido de una manera atroz: pues dice que le habían dado las mayores seguridades de que inmediatamente que él levantase el estandarte de la revelion, rompería un movimiento simultáneo en quince ó veinte puntos de la península. Hemos dicho que nos ha llegado esta noticia por un conducto muy fidedigno; y aun cuando así no fuera, nos parece tan verosímil que no tendríamos dificultad en creerla. Los que han logrado refugiarse en Bayona huyendo de la derrota de Alava, se quejan en los mismos términos que los facciosos de Burgos: y por otra parte, por obcecado y necio que supongamos á Merino, no es creíble que se hubiese atrevido á hacer frente él solo al Gobierno, al ejército y á todas las gentes ilustradas de la nación, si no hubiera contado con más fuerzas que las suyas. En efecto, al mismo tiempo que se supo el levantamiento de aquel faccioso, se notaron síntomas del mismo intento en otras provincias, que no pasaron más adelante por las prontas disposiciones del Gobierno, y por el patriotismo y denuedo de la valiente milicia nacional.

Ahora, bien, permitásenos hacer una reflexión, y suplicamos á nuestros lectores que no infieran de ella que aprobamos los desórdenes, y que retractamos los principios que siempre hemos profesado acerca de la necesidad de obedecer á las leyes y de dejar espedito el curso legal de la justicia. Casi al mismo tiempo que estallaron las rebeliones de Salvatierra y de Burgos, vimos al pueblo de Barcelona, Málaga, Granada, Sevilla y de otras ciudades dictar á las autoridades severas providencias contra las personas conocidamente desafectas al sistema que nos rige, y manifestar temores que hasta entonces había despreciado. Pues preguntaremos ahora: estos movimientos simultáneos de pueblos antes sumisos ¿habrán procedido por ventura de haber llegado á conocer el plan de insurrección general con que contaba Merino? ¿Habrá sido en esta ocasión más perspicaz el instinto del pueblo que la vista del Gobierno? Si esto ha sido así, tendremos una prueba más de la verdad de aquel dicho vulgar, que los gobiernos tienen los brazos largos y la vista corta, y aunque sintamos que haya sido preciso emplear este medio, jamás nos atreveremos á desaprobar el resultado. Suponiendo que nuestra reflexión sea exacta, y que los revelos del pueblo español no hayan sido infundados, toda la cuestión queda reducida; á saber, si hüllándonos amenazados de una guerra civil, y no

habiendo tomado el Gobierno medios bastantes eficaces para evitarla, ha hecho mal el pueblo on dictar para este fin las providencias que ha creído oportunas. Pero sea de esto lo que fuere, hasta los más rígidos defensores de la autoridad de la ley habrán de confesar, que el pueblo ha mostrado en esta ocasión moderación aun en sus excesos, y que hasta ahora nadie se ha quejado de que en las listas de estrañamiento se haya comprendido á ninguna persona adicta al sistema constitucional. En Málaga se cometió una equivocación de esta especie, y la justicia pública estuvo tan pronta á repararla como á cometerla. (Univ.)

Zaragoza 12 de Abril.

#### TRIBUNALES.

El Sr. D. Mariano Dutú, Juez de primera instancia de esta ciudad, ha señalado para la celebración del juicio prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de 26 de Abril último, en la causa de sedición intentada en esta capital en la noche del 14 de Mayo de 1820, que sigue contra D. Gerónimo Trias, maestro de beterinaria la hora de las 3 de la mañana del día 13 del actual en la sala de visita de las cárceles nacionales, y para el de la del presbítero D. Mariano Diest, sacristán mayor de la iglesia metropolitana de la Seo, la hora de las tres de la tarde de dicho día en el mismo sitio.

#### NOTICIAS PARTICULARES.

Precios á que se han vendido los granos en el almudi de esta ciudad desde el 6 al 12 del corriente.

Trigo de 15 á 16 rs. vn. la fanega, y la de cebada de 11 á 12.

Se arriendan los bienes siguientes, sitios en los términos de esta ciudad y aprensos á instancia de Don Pablo Trebiño, escribano de Cámara, vecino de la misma, por el juzgado del Sr. D. Gregorio Barranco, Juez de primera instancia, y oficio de D. Pascual Grasa.

Un huerto cercado de tapias con su casa, de un cahiz y medio de tierra poco más ó menos, ó lo que fuere, sito en el término de la Huerva y su adula del martes, que confronta con cerrado de Doña Gerónima Tallaque, con cerrado que fue de D. Manuel Oudeano, con acequia de las adulas por donde se riega, y con brazal de herederos.

Un olivar de dos arrobas de tierra poco más ó menos, ó lo que fuere, sito en el término de la Almotilla y su adula del jueves, que confronta con olivar de Manuel Donoso, con otro de D. Manuel Marques, y con canal imperial.

Un campo ahora viña de un cahiz y dos arrobas de tierra poco más ó menos, sita en el término del plano, partida de cavaldos, que confronta con olivar antes viña del colegio de S. Vicente Ferrer, con olivar antes viña que fue de Pedro Menag, y en el día de la viuda de D. Juan Biec, con senda de herederos y brazal del ojo del gallo, por donde se riega.

El que quiera hacer postura acudirá á las casas consistoriales y secretaría de Ayuntamiento el día 14 de los corrientes, á las nueve de su mañana que está señalado para su remate. Zaragoza 9 de Mayo de 1821. = Gregorio Lígero, secretario.

Venta. En la calle de la Victoria num. 16 se vende una olla de hacer aguardiente, es de de 36 cantaros y está corriente, en la misma casa se vende un carro mediano para una cuballería.

La persona que quiera comprar un armario ó guardarropa de buen uso, y una silla de caballo bien tratada, se vende en la calle del Príncipe, casa sin núm., entresuelos de la misma y se dará con equidad.

TEATRO. La Sociedad dramática del de esta M. N. y H. ciudad ejecutará la función siguiente: Dará principio con la excelente comedia en cinco actos titulada: *Rey valiente y justiciero*, y rico hombre de Alcañá, se cantará un buen intermedio: se hablará, y se dará fin con un divertido saynete.

A las 7 y media. = A 2 rs. vn.